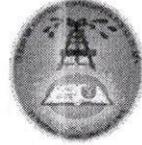




Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA**



PROY N°	1421		
FECHA	03	07	2024



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001413 - 2024-UGEL-T**  
Talara, 3 JUL. 2024

**VISTOS**, la Resolución Directoral N° 1361-2024-UGEL-T, de fecha 01-07-2024; que Resuelve Sancionar con CESE TEMPORAL por el periodo de OCHO MESES al docente Porfirio Segundo Cornejo Cornejo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el T.U.O de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; 212.2. "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"

No obstante, en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1° El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

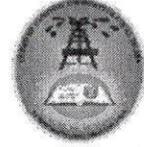
Que, con Resolución Directoral N° 00465-2023-UGEL-T, de fecha 16-02-2023 se sancionó con CESE TEMPORAL POR OCHO MESES al Sr. PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, sin embargo, a través de Resolución N° 001079-SERVIR/TSC-Segunda Sala DE FECHA 8 de marzo de 2024 se Resuelve declarar la Nulidad de la Resolución N°00465-2023-UGEL-T, de fecha 16-02-2023 y Retrotrae el proceso a la etapa de precalificación de la falta.

Que, resulta importante indicar que al retrotraer a la etapa de precalificación, ha traído consigo la emisión de la **Resolución Directoral 1361-2024-UGEL-T, de fecha 01-07-2024, la misma que tiene mérito a la imposición de sanción de cese temporal en el cargo de ocho meses sin goce de Remuneraciones del docente Porfirio Segundo Cornejo Cornejo,** por haber transgredido los deberes contemplados en el artículo 40° de la Ley 29944, literal q); otros que se desprendan de la presente Ley o de otras normas específicas de la materia, por infringir lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 y por haber incurrido en la falta administrativa grave establecida en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley de la Reforma **Magisterial debiendo tenerse en cuenta los fundamentos de hecho y derechos expuestos en el presente informe y la regla aplicable de la Resolución Viceministerial N° 104-2022-MINEDU - ARTICULO 1.- IX. Disposiciones Complementarias (...) 9.14.**





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
 "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
**UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARÁ**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00001413 - 2024-UGEL-T**

Talara, 3 JUL. 2024

Que, de los hechos suscitados se debe aclarar que, habiéndose impuesto a PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, a través Resolución Directoral N° 1361-2024-UGEL-T, de fecha 01-07-2024, sanción de cese temporal por el periodo de ocho meses y tratándose de un periodo similar de sanción a la impuesta primigeniamente, la nueva sanción no deberá ejecutarse, por lo que, en aplicación, y en merito a lo antes señalado se debe proceder a la rectificación del artículo segundo de la Resolución Directoral N° 1361-2024-UGEL-T, de fecha 01-07-2024,

Por las consideraciones expuestas:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero 1°.- RECTIFICAR** de Oficio el Artículo Segundo la Resolución Directoral N° 1361-2024-UGEL-T, de fecha 01-07-2024. conforme detallo a continuación:

Dice:

**Artículo segundo. - ENCARGAR** al Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, NOTIFIQUE al administrado PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, la Resolución Directoral de CESE TEMPORAL EN EL CARGO, en el modo y forma prevista por Ley. Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

Debe Decir:

**Artículo segundo. - PRECISAR** que al haberse impuesto una sanción disciplinaria en su periodo igual a la ejecutada en la Resolución Directoral N° 00465-2023-UGEL-T, de fecha 16-02-2023 la presente no se ejecuta de conformidad a lo previsto en el numeral 9.14 de la Resolución Viceministerial N°104-2022-MINEDU que a la letra dice: "(...) en caso la Autoridad competente declare la nulidad del PAD que impuso al profesor sanción administrativa de Suspensión o cese temporal y como consecuencia de ello se le instaura un nuevo PAD, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas respecto a la ejecución de la nueva sanción a imponerse: Si el periodo de la nueva sanción es igual o menor al periodo de la sanción primigenia que fue cumplida por el profesor y posteriormente declarada nula, la nueva sanción no se ejecuta; ENCARGAR al Área de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara, NOTIFIQUE al administrado PORFIRIO SEGUNDO CORNEJO CORNEJO, la Resolución Directoral de CESE TEMPORAL EN EL CARGO, en el modo y forma prevista por Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. Hugo Fernando Negreyros Sánchez  
 Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara